

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de diciembre del dos mil catorce (2014)

Radicado	050013333 010 2014 0093000
Demandante	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Demandado	CARLOS ARTURO JIMÉNEZ Y PEDRO LUIS GALEANO GALEANO
Medio de control	REPETICIÓN
Asunto	Admisión de la demanda

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPETICIÓN**, consagrado en el artículo 142 ibídem, instaura la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, en contra de los señores **CARLOS ARTURO JIMÉNEZ Y PEDRO LUIS GALEANO GALEANO**.

PRIMERO: Notifíquese por estados a la **parte actora** el presente auto, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los señores **CARLOS ARTURO JIMÉNEZ Y PEDRO LUIS GALEANO GALEANO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso; **al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**; de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Sin embargo, a folio 10 la entidad demandante afirmó bajo la gravedad del juramento que desconoce el domicilio actual de todos los demandados, por lo que en cumplimiento del artículo 293 del Código General del Proceso, **se procederá al emplazamiento de los mismos en la forma prevista en el artículo 108 ibídem**.

En efecto, el listado que será elaborado por la Secretaria del despacho, la parte demandante deberá realizar las gestiones pertinentes para publicarlo en el periódico el Tiempo o el Colombiano el día domingo.

Posteriormente la parte interesada allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, y dará cumplimiento a los incisos 5 a 7 del artículo 108 del CGP. Igualmente, la parte interesada, deberá allegar también constancia de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Notificar personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA y remitir de manera inmediata, una vez consignados los gastos de notificación, y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 el CGP.

CUARTO: Informar a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 ibídem, los gastos ordinarios provisionales del proceso correrán por su cuenta, para lo cual deberá consignar la suma de trece mil pesos (\$39.000,00) para notificar a los demandados Y A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la cuenta Nro. 41331000204 - 9, convenio: 11498 del Banco Agrario de Colombia; así mismo allegará para los efectos indicados en el numeral anterior el original y una (1) copia de la consignación y las copias del presente auto para las entidades demandadas, Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estados del presente auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito. Se le precisa a la parte demandante que la notificación por correo electrónico no se surtirá hasta tanto no se proceda con la consignación y acreditación del pago de los gastos del proceso.

QUINTO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que tengan interés directo en el resultado del proceso por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, presentar demanda de reconvencción y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5° del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder y los dictámenes que considere necesarios.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que el término de 10 días para reformar la demanda se comienza a contabilizar luego de vencido el término común de 25 días posteriores a la última notificación del auto admisorio de la demanda; es decir, que dicho término de reforma comienza a correr simultáneamente con el traslado de la demanda. Lo anterior, en concordancia con los artículos 173 numeral 1, y 199 de la ley 1437 de 2011, así como con el auto del 17 de septiembre de 2013, radicación: 110010324000 2013 00121 00 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería jurídica a la Doctora YURI PAOLA NIÑO NAVARRETE para que represente los intereses del accionante.

OCTAVO: Se le requiere a la parte demandante que para poder notificar a la ANDEJ Y AL MINISTERIO PÚBLICO, este Despacho le requiere a la apoderada de la actora, que allegue la copia de la demanda y de las correcciones de la misma, en medio magnético, en archivo pdf o Word, no superior a 4 Megas. SINO NO SE PODRÁ NOTIFICAR ESTA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 16 de diciembre de 2014.
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

LQ